



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 08 SET. 2017

E-005038

Señor(a)
FRANCISCO JOSE ESTRADA
Energía del Pacífico S.A E.S.P
Calle 15 N°29B-30 Autopista de Cali-yumbo
Yumbo- Valle del Cauca.

Ref: Auto No. 00001353

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001353 DE 2017

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°0001328 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N°00036 de 2016 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°0001382 del 05 de Septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de otorgamiento de una Licencia Ambiental, y una autorización de aprovechamiento forestal para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto “UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras asociadas de transmisión Regional del Atlántico-Tramo 2”.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado a la señora Jenny Velásquez, identificada con cédula de Ciudadanía N°42.117.389 de Pereira, el día 06 de Septiembre de 2017.

Que posteriormente, la empresa en mención solicitó mediante Radicado N°0008135 del 07 de Septiembre de 2017, la modificación del Acto Administrativo, teniendo en cuenta que existió un error en la liquidación efectuada a través de Auto N°0001328 de 2017, al cobrarse junto con el trámite de Licenciamiento Ambiental y la Autorización de Aprovechamiento Forestal, un permiso de Vertimientos Líquidos que en realidad no es requerido por la empresa para el desarrollo de sus actividades.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión efectuada al Acto Administrativo en comento, fue posible verificar que en efecto existió un error involuntario en la expedición del Auto N°0001328 del 05 de Septiembre de 2017, y específicamente en los valores cobrados por concepto de Evaluación ambiental, como quiera que se estableció dentro de la sumatoria, el valor correspondiente a un Permiso de Vertimientos Líquidos que no fue solicitado por la empresa ENERGÍA DEL PACIFICO S.A, E.S.P, - EPSA- identificada con Nit N°800.249.860-1, puesto que el proyecto no requiere de dicho trámite.

Así las cosas, resultaría contrario a derecho, mantener el error anteriormente indicado, puesto que implicaría una carga injustificada para la empresa.

Bajo esta óptica, en aras de evitar la continuidad de errores al interior del proceso de licenciamiento ambiental que se tramita ante esta entidad, y que podrían implicar un error de fondo, resulta procedente modificar el Auto N°0001328 del 05 de Septiembre de 2017, y establecer una nueva liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°00036 de 2016.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la licencia ambiental solicitada, será el contemplado en las Tablas N°38 y N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de ALTO IMPACTO, ajustados con el IPC del año en curso, el cual comprende los siguientes costos:

lapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001353 DE 2017

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°0001328 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P”

Concepto	Valor total
Licencia Ambiental (Alto Impacto)	\$44.488.498.
Aprovechamiento Forestal (Alto Impacto)	\$13.834.580
TOTAL	\$58.323.078

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

“Artículo 3° Ley 1437 de 2011: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Subdirección,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Artículo primero del Auto N°0001328 del 05 de Septiembre de 2017, por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de licencia ambiental presentada por la Empresa Energía Del Pacífico S.A E.S.P, el cual quedará así:

“PRIMERO: La empresa ENERGÍA DEL PACIFICO S.A, E.S.P, - EPSA- identificada con Nit N°800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco José Estrada, identificado con Cédula de Ciudadanía N°94.374.007, en calidad de solicitante de la Licencia Ambiental, y la autorización de Aprovechamiento forestal, deberán cancelar la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRES MIL, SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$58.323.078), por concepto de evaluación ambiental

forat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001353
DE 2017

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°0001328 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P”

para la Licencia Ambiental, y demás instrumentos de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016”.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado, quedaran vigentes en su totalidad.

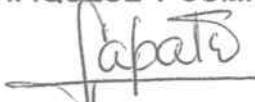
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los,

08 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Sin Exp.

Elaboro: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).